

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ACADEMIA ANDALUZA DE GASTRONOMÍA Y TURISMO

En Sevilla, 21 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, Carmen Ortiz Rivas, como titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de Junta de Andalucía, y por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Y de otra parte, D. Fernando Huidobro Rein, en su condición de Presidente con representación legal de la Academia Andaluza de Gastronomía y Turismo, cargo para el que fue nombrado tras el acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, al presentarse una única candidatura de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de sus Estatutos. Dicha Academia está inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía, con el número 14450 de la sección 1. La cuál tiene sede administrativa en Sevilla C/ Bartolomé de Medina, 24 local, CIF G-91975755.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en representación de las instituciones por las que comparecen, reconociéndose mutua y reciprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio Marco de Colaboración, a cuyos efectos,

EXPONEN

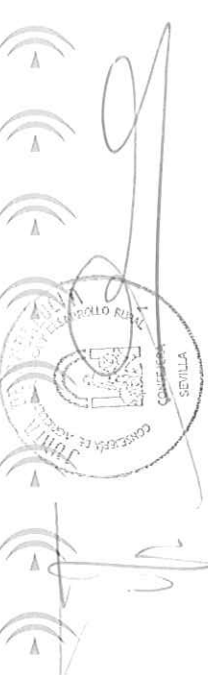
PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, le corresponden a ésta las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma

en materia de promoción, regulación y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y del resto de los distintivos de calidad, así como la dirección y coordinación de las labores de vigilancia e inspección en materia de calidad agroalimentaria, la dirección y coordinación de la vigilancia e inspección del funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios, con especial atención al equilibrio de la cadena de valor, el fomento de la normalización y tipificación en origen, la promoción de las relaciones contractuales entre el sector transformador y productor y la ordenación de la oferta.

SEGUNDO: Que la Academia Andaluza de Gastronomía y Turismo, entidad sin ánimo de lucro, constituida, en el ejercicio de derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española y desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, tiene como fines, la investigación, divulgación, promoción y protección de las cocinas y actividades gastronómicas propias de las distintas provincias y pueblos de Andalucía; el cuidado de la pureza de sus tradiciones, así como el apoyo a la modernización de las técnicas culinarias y la consideración de las nuevas propuestas gastronómico-dietéticas, dando a conocer, en España y en el extranjero, las características y aspectos más relevantes de la gastronomía andaluza, y actuar como foro para la recepción y emisión en Andalucía de los conocimientos en materia gastronómica y turística. Habiendo sido fundada en el año 2011 con el objetivo de promover el interés general, estando dirigidos al beneficio de la gastronomía, la salud y bienestar de las personas y el mantenimiento de las tradiciones, estando, en la actualidad, interesada en llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a tratar de mejorar determinados aspectos de la gastronomía, alimentación, restauración y turismo.

TERCERO: Por lo que, existiendo una sintonía respecto a los fines expuestos y manifestando ambas partes la voluntad de colaborar en la consecución de finalidades comunes, ambas partes, actuando libre y espontáneamente y reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mediante la firma del presente documento, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración según las siguientes.

CLAÚSULAS



PRIMERA: Objeto.- El presente Convenio Marco tiene por objeto regular las bases de colaboración que regirán entre las partes para el desarrollo de distintas iniciativas con el fin de promover y organizar actividades vinculadas a la gastronomía, como las celebraciones de congresos de gastronomía, tales como Andalucía Sabor y todo lo relacionado con ello; la mejora, divulgación y promoción de los productos andaluces y marcas; la colaboración y apoyo a los productores y al sector agroalimentario; la defensa de los valores de la Dieta Mediterránea y el "Tapeo" como concepto y costumbre andaluza; el apoyo y reunión del sector de la restauración y hostelería; su defensa, posicionamiento y promoción en las guías del sector; la creación de un compendio de alimentos de Andalucía; la participación e intercambio en la red y páginas web; la colaboración en la biblioteca gastronómica andaluza; la colaboración en la formación y actividad de escuelas de hostelería y restauración; etc.

SEGUNDA: Aportaciones.- La Academia Andaluza de Gastronomía y Turismo aportará su prestigio, sus contactos y sus posibilidades de incorporar a las diferentes actividades a los profesionales más valorados en nuestra Comunidad, así como su valor como agente de enlace y delegado ante la Real Academia de Gastronomía.

Para el desarrollo de estas iniciativas, y en relación y dependencia de cada una de ellas, la Academia Andaluza de Gastronomía y Turismo aportará cuantos medios estén a su alcance, sus archivos, su página web y la labor personal que sus académicos puedan llevar a cabo.

TERCERA: Comisión de seguimiento.- Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente convenio marco, se crea una Comisión de seguimiento, con carácter permanente, al amparo de lo previsto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha Comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos representantes de cada una de las partes, ejerciendo la Presidencia de la Comisión el representante de mayor rango de los vocales de la CAPDER, y la Secretaría una persona designada por la Presidencia, que actuará con voz y sin voto.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, ostentando la Presidencia el voto de calidad para dirimir empates.

Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Convenio. A las reuniones podrá asistir el personal que cada parte considere conveniente, previa notificación y aprobación del resto.

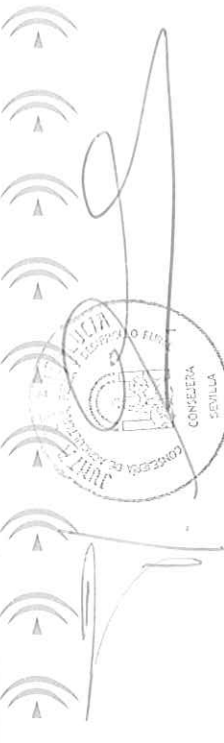
Su régimen será el establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

CUARTA: Terceros Colaboradores.- Dentro de las actividades que se desarrollen conjuntamente en el marco de este Convenio podrán tener cabida terceras instituciones o personas que colaboren para aportar valor añadido a los proyectos que se promuevan por las partes, tanto desde el ámbito de la especialización y de la excelencia profesional como desde el ámbito de la financiación o el patrocinio.

QUINTA: Convenios Específicos.- El desarrollo concreto de las actividades que requieran la puesta en marcha de la colaboración será objeto de convenios específicos que se incorporarán al presente convenio marco progresivamente, a medida que se vayan formalizando.

SEXTA: Recursos Económicos.- La suscripción del presente convenio marco no implica la aportación de recursos económicos para ninguna de las partes, si bien, ambas partes hacen constar que, en el caso de que para la realización de alguna de las actividades previstas en el mismo o en los respectivos convenios específicos que, en su caso, se suscriban por ambas partes, fuera necesaria aportación económica alguna, ésta estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes para cada actividad de que se trate, así como a los procedimientos de contratación que, en su caso, hubieran de tramitarse por las mismas.

SÉPTIMA: Publicidad.- Las Entidades que suscriben el presente Convenio harán constar los logotipos de los organismos firmantes en todos los actos, eventos y actuaciones que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio de colaboración.



OCTAVA: Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor desde su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante, antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA: Extinción.

El presente Convenio se podrá extinguir, previa denuncia de las partes, cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- Cuando se estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que llevaron a su celebración.
- Por incumplimiento de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo.
- Cualquiera otra aplicable según la legislación vigente.

DÉCIMA: Régimen jurídico - El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según en su artículo 4.1d).

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, siendo de aplicación los principios del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para resolver las dudas que puedan plantearse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha antes referido.

POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL



Maria del Carmen Ortiz Rivas

POR LA ACADEMIA ANDALUZA DE
GASTRONOMÍA Y TURISMO

Fernando Huidobro Rein
Presidente